2025/2111

6.11.2025

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE N.º 175/2025

de 11 de julio de 2025

por la que se modifica el anexo IV (Energía) del Acuerdo EEE [2025/2111]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo, «Acuerdo EEE», y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

(1) Deben incorporarse al Acuerdo EEE la Directiva (UE) 2018/844 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2010/31/UE, relativa a la eficiencia energética de los edificios, y la Directiva 2012/27/UE, relativa a la eficiencia energética ([1]).

(2) Los Estados de la AELC no están incluidos en el objetivo principal de eficiencia energética de la Unión para 2030 establecido en la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, por la que se modifican las Directivas 2009/125/CE y 2010/30/UE, y por la que se derogan las Directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE ([2]), en su última versión, tras la modificación de la Directiva (UE) 2018/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE relativa a la eficiencia energética ([3]). Por lo tanto, los Estados de la AELC no especificarán cómo contribuyen a conseguir el objetivo de eficiencia energética de la UE en sus respectivas estrategias a largo plazo según el artículo 2 *bis*, apartado 2, de la Directiva 2010/31/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 2010, relativa a la eficiencia energética de los edificios (refundición) ([4]), en su última versión, tras la modificación de la Directiva (UE) 2018/844.

(3) Debido a las características específicas del parque inmobiliario relativamente reciente y uniforme de Islandia, se ha aprobado una exención temporal y condicional de la aplicación de la Directiva 2010/31/UE, relativa a la eficiencia energética de los edificios. Esta exención debe aplicarse a la Directiva 2010/31/UE, modificada por la Directiva (UE) 2018/844. La exención debe estar estrictamente limitada en el tiempo y aplicarse únicamente hasta que la Directiva (UE) 2024/1275 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de abril de 2024, relativa a la eficiencia energética de los edificios (refundición) ([5]), se haya incorporado al Acuerdo EEE.

(4) Procede, por tanto, modificar el anexo IV del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo IV del Acuerdo EEE se modifica como sigue:

1) El punto 17 (Directiva 2010/31/UE del Parlamento Europeo y del Consejo) se modifica como sigue:

   i) se añade el texto siguiente:

   «, modificada por:

   — **32018 L 0844**: Directiva (UE) 2018/844 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018 (DO L 156 de 19.6.2018, p. 75).»;

   ii) la adaptación d) pasa a ser la adaptación g); la adaptación c) pasa a ser la adaptación e); la adaptación b) pasa a ser la adaptación c);

([1]) DO L 156 de 19.6.2018, p. 75.
([2]) DO L 315 de 14.11.2012, p. 1.
([3]) DO L 328 de 21.12.2018, p. 210.
([4]) DO L 153 de 18.6.2010, p. 13.
([5]) DO L, 2024/1275, 8.5.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2024/1275/oj.

iii) después de la adaptación a), se inserta la adaptación siguiente:

«b) En el artículo 2 *bis*, apartado 2, los términos ", y especificará la forma en que contribuirán a lograr los objetivos de eficiencia energética de la Unión de conformidad con la Directiva 2012/27/UE" no se aplicará a los Estados de la AELC.»;

iv) después de la adaptación c), se inserta la adaptación siguiente:

«d) En el artículo 8:

i) en el apartado 3, después de los términos "del 1 de enero de 2025" se insertan los términos ", o, en lo que respecta a los Estados de la AELCA, cinco años después de la entrada en vigor de la Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 175/2025, de 11 de julio de 2025";

ii) en el apartado 6, después de los términos "del 10 de marzo de 2021" se insertan los términos ", o, en lo que respecta a los Estados de la AELCA, un año después de la entrada en vigor de la Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 175/2025, de 11 de julio de 2025".»;

v) después de la adaptación e), se inserta la adaptación siguiente:

«f) En el artículo 14, apartado 4, y el artículo 15, apartado 4, después del término "2025" se insertan los términos ", o, en lo que respecta a los Estados de la AELCA, cinco años después de la entrada en vigor de la Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 175/2025, de 11 de julio de 2025".».

2) En el punto 24 (Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo), se añade el guion siguiente:

«— **32018 L 0844**: Directiva (UE) 2018/844 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018 (DO L 156 de 19.6.2018, p. 75).».

Artículo 2

El texto de la Directiva (UE) 2018/844 en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, es auténtico.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 12 de julio de 2025, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*), o en la fecha de la entrada en vigor de la Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 174/2025, de 11 de julio de 2025 ([6]), si esta fuese posterior.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 11 de julio de 2025.

Por el Comité Mixto del EEE
El Presidente
Kristján Andri STEFÁNSSON

(*) Se han indicado preceptos constitucionales.
([6]) DO L 2025/2110, 6.11.2025, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2025/2110/oj.

Declaración del Gobierno de Islandia

anexa a la Decisión n.º 175/2015, por la que se incorpora al Acuerdo la Directiva (UE) 2018/844 del Parlamento Europeo y del Consejo

Islandia expresa su resolución de colaborar para evaluar la incorporación al Acuerdo EEE de la Directiva (UE) 2024/1275 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de abril de 2024, relativa a la eficiencia energética de los edificios (refundición).

Islandia no ha incorporado ninguna versión anterior del acervo de la UE relativo a la eficiencia energética de los edificios. Las características únicas de Islandia, como su parque inmobiliario relativamente reciente y uniforme, el uso generalizado de calefacción de energías renovables y las condiciones climáticas que difieren sustancialmente de muchos Estados miembros de la UE, exigen una evaluación exhaustiva del efecto de la incorporación de la Directiva y de las adaptaciones necesarias para su aplicación en Islandia. Además, la transposición de la Directiva exigirá el desarrollo de un marco normativo completamente nuevo en Islandia.